



Director: Hubert Marraud. Editora: Paula Olmos
ISSN 2172-8801 / <https://doi.org/10.15366/ria2024.29> / <https://revistas.uam.es/ria>

Las figuras retóricas en el discurso argumentativo judicial. El caso de las metáforas en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina)

Rhetorical figures in legal argumentative discourse. The case of metaphors in the judgments of the Supreme Court of Argentina

Helga María Lell

<https://orcid.org/0000-0001-7703-6341>
CONICET; Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas (CICJ) –
Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas
Universidad Nacional De La Pampa (UNLPAM) (Argentina).
helgalell@conicet.gov.ar

Artículo recibido: 04-03-2024
Artículo aceptado: 25-06-2024

RESUMEN

El discurso argumentativo jurídico y, en particular, el judicial como subtipo de aquel, suele caracterizarse por su precisión, claridad y objetividad como forma de garantizar el derecho de defensa y la fundamentación de las decisiones judiciales. En ese marco, las figuras retóricas parecen no tener lugar en el discurso judicial ya que no existe una meta estética en este y porque la posibilidad de que el intérprete pueda entender un sentido diferente al que el enunciador intentó dar conspira contra la claridad del mensaje y afecta derechos constitucionales y convencionales. No obstante, aquí se intenta mostrar que, a pesar de que el discurso judicial pareciera repeler las figuras retóricas, en realidad, ellas están presentes de manera. Para ello, me concentraré en las metáforas como figura. Para emprender la tarea mencionada, realizaré un recorrido sobre la retórica, la argumentación, las figuras retóricas y la metáfora desde una perspectiva teórica y mostraré ejemplos de sentencias. La unidad de análisis son sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina).

PALABRAS CLAVE: argumentación jurídica, figuras retóricas, metáforas, sentencias.

ABSTRACT

Legal argumentative speech and, in particular, judicial discourse, is usually characterized by its precision, clarity and objectivity as a way of guaranteeing the right of defense and the fundamentals of judicial decisions. In this context, rhetorical figures seem to have no place in judicial discourse because there is no aesthetic goal in it and because the possibility that the interpreter may understand a meaning different from the one the enunciator intended conspires against the clarity of the message and affects constitutional and conventional rights. Nevertheless, the aim here is to show that, although judicial discourse seems to repel rhetorical figures, actually they are present in some way. To this end, I will focus on metaphors as a figure. In order to do so, I will make a presentation of rhetoric, argumentation, rhetorical figures and metaphor from a theoretical perspective and I will show examples of sentences. The unit of analysis are sentences of the Supreme Court of Justice of the Nation (Argentina).

KEYWORDS: legal argumentation, metaphors, rhetorical figures, sentences.

Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid



Copyright©HELGA LELL

Se permite el uso, copia y distribución de este artículo si se hace de manera literal y completa (incluidas las referencias a la Revista Iberoamericana de Argumentación), sin fines comerciales y se respeta al autor adjuntando esta nota. El texto completo de esta licencia está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/legalcode.es>

INTRODUCCIÓN

En un voto razonado, en el marco de una sentencia interpretativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el juez Cançado Trindade dijo:

Cuando pensaba que ya me había retirado al oblivion (servicio rendido, servicio perdido...), soy ahora convocado a deliberar sobre la demanda de Interpretación de Sentencia presentada por los representantes de los familiares de las víctimas en el presente caso La Cantuta. Me reintegro, pues, al Tribunal, con este propósito, como Juez sobreviviente. Mi farol imaginario, que ostento dentro del barco (la Corte) en que todavía así me encuentro en la alta mar tormentosa de los atentados contra la dignidad humana, ya no más apunta adelante, hacia la olas amenazadoras que de él se aproximan, inclusive amenazando hundirlo, - sino para atrás, hacia las olas que hicieran anteriormente temblar el barco, y ahora de él se distancian, llevando consigo la experiencia y las lecciones que me esfuerzo ahora en rescatar. Como el experimentado marinero de S.T. Coleridge, "I viewed the ocean green, And looked far forth, yet little saw Of what had else been seen" (Voto razonado de Cançado Trindade. Corte IDH. C173)

Un párrafo como este es realmente llamativo y extraño para una sentencia judicial. No obstante, aunque no es normal encontrarnos con este tipo de mensajes y de estrategias enunciativas en los discursos argumentativos jurídicos, suele ocurrir. Sin embargo más frecuente es encontrar algunas figuras retóricas más breves y que realmente aportan a resaltar el mensaje que se intenta dar.

A la luz de lo dicho, ¿son las figuras retóricas o literarias ajenas a una buena sentencia como subtipo de un discurso argumentativo jurídico? La primera respuesta que podría venir a la mente es que, en general, lo son y que solo aportan confusión y dan una imagen ostentosa de parte de quien las usa. Al leer un texto jurídico tenemos la impresión de entrar en una realidad lingüística diferente porque las categorías del lenguaje jurídico, sus funciones y su organización describen la realidad de un modo propio (Kucharska, 2016). Pero, ¿es esto así? ¿Es difícil encontrar figuras retóricas en discursos argumentativos jurídicos y, dentro de ellos, los judiciales? Lo cierto es que no, que sí están allí, que incluso suelen ser útiles, aunque también, para realizar una concesión, podemos decir que no siempre son claras o convenientes.

La retórica suele ser presentada como una disciplina o una técnica que permite elaborar discursos estéticamente más bellos y más convincentes. Por sobre todo, el acento se suele poner en la organización del discurso y en las figuras retóricas que ornamentan la transmisión del mensaje, no solo como una forma de belleza, sino también como estrategia de memorabilidad y comprensibilidad. Esta idea muestra el triunfo de la retórica en ámbitos literarios y poéticos. Pensemos, por ejemplo, en las

célebres rimas de Bécquer: “Volverán las oscuras golondrinas // En tu balcón sus nidos a colgar”. La alteración del orden lógico de la oración no es casual ni erróneo. Si bien no hace a la claridad, sí tiene un efecto estético, una desviación que capta la atención del lector. Claramente no es lo mismo la forma que eligió el poeta que: “Las golondrinas oscuras volverán a colgar sus nidos en tu balcón”. El orden, en este caso, altera el producto.

Ahora bien, estas estrategias que pueden ser útiles en términos de enunciación literaria pueden ayudar en el marco de una argumentación jurídica, pero ciertamente se las observa con recelo. Hay formas de expresión que están aceptadas o que son parte de la forma de enunciación del ámbito judicial. Claramente un juez que se sintiera inspirado por las rimas de Bécquer y decidiera explicar ideas en rima sería observado con mucha rareza por su poca claridad y porque la disrupción inadecuada, además, opaca todo intento de ornamentación.

El discurso argumentativo jurídico y, en particular, las sentencias como subtipo de aquel, presentan características particulares: apariencia de objetividad, claridad, precisión, no abundancia de adjetivos evaluativos, etc. (Duarte y Martínez, 1995; del Carril, 2007; Pardo, 1996). En ese marco, las figuras retóricas parecen ser extrañas, ya sea porque el embellecimiento no es una meta de la argumentación judicial o porque la posibilidad de que el intérprete pueda entender un sentido diferente al que el enunciador intentó dar es peligrosa. No obstante, a pesar de que podamos decir que el discurso jurídico argumentativo pareciera repeler las figuras retóricas, intentaré mostrar que ello no siempre es así, y que, por el contrario, ellas están presentes de manera frecuente en los discursos jurídicos argumentativos, con especial énfasis en los judiciales. Para ello, me concentraré en las metáforas como figura, aunque cabe recordar la existencia de muchas otras, como la metonimia, la hipérbole, la ejemplificación, la concesión, la analogía, el contraste, etc. Los ejemplos seleccionados provienen de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina.

Para emprender la tarea mencionada, realizaré un recorrido sobre la retórica, la argumentación, las figuras retóricas y la metáfora desde una perspectiva teórica y mostraré ejemplos de sentencias. En esa línea, este trabajo se estructura en cinco partes. La primera se centra en la relación entre la retórica y la argumentación para explicar el vínculo entre ellas y, en particular, la relevancia de la retórica y las figuras retóricas en la selección de estrategias comunicativas. La segunda analiza la definición de figuras retóricas y su rol en los discursos literarios y argumentativos. La tercera y la cuarta parte muestran cómo se lleva a cabo el proceso de interpretación y resignificación

de las figuras retóricas y las posibles reacciones de los receptores. Finalmente, la quinta parte define las metáforas y muestra algunos ejemplos de ellas en el marco de sentencias de la Corte Suprema de Justicia Argentina.

LA RETÓRICA Y LA ARGUMENTACIÓN

Si bien se encuentra difundida la idea de que la retórica guarda relación con la argumentación, dicho vínculo no siempre es completamente claro. Esto se debe en parte a la falta de consensos respecto de las definiciones de ambos términos.

La retórica, ya sea considerada como técnica o como disciplina, ha atravesado diferentes etapas a lo largo de la historia, desde el auge en la Antigüedad a la casi desaparición con el cartesianismo, pasando por la Edad Media en la que integró el *Trivium* (Abbot, 2010). En la actualidad parece haberse recuperado con un nuevo ímpetu y está presente de manera relevante en campos como la política, la literatura, la filosofía, la hermenéutica, el derecho, entre otros (Ramírez Vidal, 2010).

En cuanto a qué es la retórica, se han realizado múltiples intentos para definirla: es una técnica que permite argumentar; es una disciplina que estudia la enunciación de los mensajes de manera estéticamente más bella; es una herramienta que solo interviene en procesos orales; como técnica implica enunciar de manera convincente algo que podría ser falso o vacío de contenido; es el arte de los eufemismos; es una disciplina que estudia las figuras retóricas y otras estrategias para construir el discurso; es un sistema de enunciación que permite al hablante expresarse, sin importar si lo hace bien o mal, entre tantas otras (Alcalá, 2010).

Al menos para continuar, en este trabajo, partiré de que la retórica interviene cuando se trata de la fundamentación y transmisión del conocimiento, pero no de su generación.

La retórica es, pues, una ciencia social que tiene poderosas consecuencias epistemológicas y culturales (...). De ahí que siempre haya sido atacada o que se haya intentado, a través de los siglos, reducir a una ciencia de la argumentación, pues representa la capacidad técnica de reorganizar las situaciones, las creencias y los postulados con los que operan el Estado y las instituciones. (Tapia, 2010: 276-277)

En la actualidad, muchos estudiosos coinciden en que la argumentación constituye un pilar de la retórica. A diferencia de la lógica, que busca demostrar la verdad de una tesis,

la retórica se centra en convencer o persuadir¹ al interlocutor para que acepte como válida una idea. Si bien la retórica no se define como argumentación en sí misma, esta última juega un papel crucial en su desarrollo por cuanto la calidad de los argumentos es relevante para lograr el objetivo final de la retórica. Es decir, si bien la retórica no se define como un proceso de argumentación pura, esta última es una herramienta indispensable para alcanzar el objetivo final de la retórica y, a su vez, la retórica es el marco que coopera en la elaboración de argumentos convincentes, persuasivos y comprensibles.

Podemos afirmar que el objeto de la retórica es sistematizar los diferentes elementos del lenguaje, en particular los argumentos, con el propósito de lograr que el destinatario tenga confianza en lo que uno le está diciendo, lo que es más que la argumentación y la persuasión (Ramírez Vidal, 2010: 13)

Lo propio de la retórica es la *pistis*, un acto retórico que genera una creencia, que brinda la confianza que se busca producir en los demás y se basa en el crédito del orador. De no existir esa condición adicional, el lenguaje se limitaría únicamente a transmitir información. La *pistis* depende de argumentos o pruebas, pero también de la forma de enunciar y de las cualidades personales del emisor.

El orador puede adquirir el crédito no solo mediante argumentos o pruebas, sino también mediante el orden, la claridad, el tono de la voz, los recursos del estilo y otras estrategias. Así, existen *pisteis* racionales (para no confundir con las fuentes lógicas o sobre el asunto) y *pisteis* dispositivas, elocutivas y de actuación. (Ramírez Vidal, 2010: 12)

Si pensamos esto en el marco del derecho y, en particular, en la elaboración de sentencias, no cualquier sujeto se encuentra legitimado para producir el respectivo discurso. Para ello, debe, en primer lugar, reunir la condición de ocupar un cargo en la judicatura, lo cual, a su vez, implica haber atravesado los exámenes y procedimientos para alcanzar la designación en dicho cargo. La *pistis* se funda en que es el funcionario judicial el que conoce el derecho, tiene la capacidad para analizar las pruebas y posee una investidura especial para establecer una solución o una decisión final respecto del conflicto llevado ante los estrados. Estas son condiciones institucionales. No obstante,

¹ Marafioti (2011: 13) distingue convicción y persuasión: “La propuesta persuasiva apela a una gama de mecanismos psicológicos sin mediación protagónica de la razón. Las persuasiones tienen que ver con las emociones. La propuesta de la convicción, en cambio, apela a la razón, hace un llamado a la revisión crítica, explícita, tanto del argumento o los argumentos a favor, como de los argumentos en contra de la propuesta o tesis. [...] El intento de convencer está mediado por la razón. Es en ese estado de empleo de la razón cuando la convicción se realiza. De modo que se podrá convencer de algo que implicaría obrar de un cierto modo y, sin embargo, no obrar así, por estar disuadido de hacerlo, por ser los motivos más básicos incompatibles con la propia convicción. Es el momento de las racionalizaciones, es decir, la producción de razones *ad hoc* para neutralizar la convicción racional”.

también existen condiciones discursivas que hacen a la *pistis* de una sentencia. No cualquier argumento puede ser presentado. Un juez que no fundara su decisión o que la basara en fuentes del derecho no vigentes sería mal visto y afrontaría tarde o temprano un proceso para su remoción del cargo. De la misma manera, y aunque no conlleve consecuencias tan extremas, un juez debe respetar la forma de escritura, las partes de una sentencia y, por supuesto, saber brindar argumentos sólidos.

En el marco de los procesos retóricos que se dan en una comunicación se produce un intercambio, una negociación por medio de procedimientos simbólicos que reduce la distancia que separa a los interlocutores. Esto implica un ámbito de cooperación ya que tanto emisor y receptor juegan un papel activo (Klinkenberg, 2010).

Veamos cómo funciona el principio de cooperación en el siguiente ejemplo:

Por desgracia -y a veces por suerte-, como en alguna ocasión dijo Radbruch, la leyes como un navío que el legislador despide desde el muelle y al que ya no puede controlar, navega solo, con las virtudes y defectos del texto. Y el artículo 114 de la Constitución Nacional navega solo, con sus enormes carencias estructurales, con su delegación de poder constituyente en el legislador ordinario y con su parquedad, sus oscuridades y su hibridez. (...)

Todos quedamos en el muelle, podemos recriminarnos y hasta llorar, pero a lo largo de dos décadas el texto y la institución fueron navegando con múltiples accidentes, chocando con escollos y arrecifes y casi naufragando, hasta el punto de la parálisis que obliga a una reestructuración urgente, pues de lo contrario se acrecentarán las dificultades institucionales que el marasmo en que ha caído la institución ya viene produciendo. (Voto en disidencia de Zaffaroni. CSJN. “Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13) s/ acción de amparo”. 18/6/2013)

Estos párrafos, presentes en un voto en disidencia del juez Zaffaroni en el marco del caso “Rizzo” contienen una metáfora detallada que equipara a la Constitución Nacional con una nave que zarpa y que se independiza de sus creadores originarios. Así, toma una especie de ruta propia que la nutre y que también trae sus inconvenientes. En el camino, los problemas aparecen, la posibilidad del naufragio se hace presente y, con ella, la necesidad de una reestructuración. Al esbozar esta metáfora, el enunciador asume que el receptor se encuentra en condiciones de entender el significado que intenta transmitir y, a la vez, asume que es mejor explicarlo a través de esta figura que con enunciados descriptivos. Así comienza el principio de cooperación. Ahora bien, para pensar esto desde el lado del receptor, debemos detenernos brevemente en el caso. El origen del conflicto fue un intento de modificar la forma en que se eligen los representantes que integran el Colegio de la Magistratura para que fueran votados en las PASO por sufragio popular. Rizzo, abogado de Gente de Derecho, presentó un recurso alegando que la nueva regulación impediría a su agrupación postularse por no

ser un partido político (también el Partido Demócrata Cristiano presentó un recurso por otras razones). Tras obtener una decisión favorable, el caso fue llevado ante la Corte Suprema por el representante del Estado nacional. La Corte, finalmente, declaró la inconstitucionalidad por mayoría. La única disidencia es la que aquí se comenta por incluir esta metáfora. Desde el lado del receptor, se debía entender que el juez intentaba argumentar la necesidad de interpretar con un criterio amplio y dinámico el mandato constitucional sobre la conformación del Consejo de la Magistratura (es un barco que zarpó y navega solo). Durante los 20 años desde la sanción de la Constitución de 1994, el artículo fue interpretado y aplicado de distintas maneras con muchos problemas (fueron navegando con accidentes, chocando con escollos y arrecifes). Para evitar esto, la reestructuración y el cambio serían adecuados. La validez o invalidez de estos argumentos y su poder es juzgado por los receptores. Como puede verse, la metáfora en este caso es bastante útil y llevadera para amalgamar la justificación de un cambio y la imagen mental de un barco que deja a los constituyentes originarios en la orilla. Solo los legisladores que tienen el poder delegado para conducir pueden corregir el rumbo. El principio de cooperación se explicita en que el emisor cree que el receptor puede resolver el sentido sobrepuesto y el receptor, por su parte, se compromete a detectar la alotopía y comprender qué intentó enunciar el emisor. Debe destacarse que esto ocurre porque la metáfora de la nave del Estado es clásica, en el sentido de antigua y de ampliamente conocida y profusamente usada. O sea, es una metáfora (en tanto rompe la isotopía textual) pero a la vez no es disruptivo porque apela a una metáfora conocida en el ámbito jurídico-filosófico.

En cuanto a la argumentación, al igual que acontece con la retórica, no cuenta con una definición unánime. Así, Vignaux (1976) refiere que existen caracterizaciones que van desde el razonamiento aportado en apoyo a una afirmación a lo plausible, verosímil y probable que escapa a las necesidades del cálculo. Perelman y Olbrechts-Tyteca (1989) reconocen la relevancia del razonamiento formal, pero destaca que la argumentación implica una opinión que determina una conclusión que no siempre se desprende lógicamente de las premisas. Toulmin (2007) remarca que la argumentación consiste en la presentación de un conjunto de datos que apoyan una afirmación o conclusión específica. Estos datos son respaldados por garantías, que son principios generales o reglas que se consideran válidos en el contexto dado. Además, el autor enfatiza la importancia de los respaldos, que son consideraciones adicionales que fortalecen la conexión entre los datos y las garantías. Van Eemeren (2019) menciona que la argumentación es un proceso comunicativo en el cual los argüidores intentan

justificar o defender una determinada posición o punto de vista ante un interlocutor o audiencia, quien tiene la autoridad para evaluar la validez de los argumentos presentados. Lo Cascio (1998) señala que la argumentación es el resultado de un razonamiento opinable, esto es, que puede dar resultados diferentes según el consenso que consiguen obtener del interlocutor. Atienza (1998) apunta que es una actividad lingüística y un producto lingüístico que se plasma en un conjunto de enunciados. Para Etala (2016) es una actividad verbal, social y racional, orientada a convencer a un crítico razonable de la aceptabilidad de un punto de vista mediante la presentación de proposiciones que justifican la proposición expresada en ese punto de vista.

Para sintetizar, podemos señalar que la argumentación es un proceso comunicativo mediante el cual se construyen y se presentan razones para apoyar una determinada afirmación. Ello implica el uso de evidencias, de razonamientos lógicos y de estrategias retóricas para convencer o persuadir a un receptor de la validez, probabilidad o veracidad de una idea. A su vez, también engloba el análisis de contra-argumentos, la selección de las estrategias discursivas y, por supuesto, tener en cuenta al auditorio a la hora de elaborar y enunciar el discurso.

Esta última idea es clave: la argumentación requiere pensar en la interacción entre dos sujetos: emisor y receptor. Esto conlleva considerar las estrategias que apuntan a lograr el objetivo del discurso, ya sea dar a conocer o entender algo, a convencer o persuadir al auditorio (Di Marzo et al., 2008). Por lo tanto, el enunciado debe ser adaptado al receptor/auditorio.

Ahora bien, como se señaló antes, la retórica sirve a la argumentación por cuanto permite ajustar las estrategias enunciativas al auditorio. Por supuesto, esta característica general de la argumentación no es extraña a la argumentación jurídica. Cabe agregar que, en estos casos, si bien tendemos a asociar a la retórica con la ornamentación discursiva, no debemos reducirla solo a figuras de embellecimiento. Esto ha llevado usualmente a pensar que existen elementos de la retórica que son inaplicables al ámbito del derecho y, en particular, a la argumentación que se da en los ámbitos judiciales. No obstante, la misma estética de los discursos jurídicos es retórica: la redacción impersonal, la selección de la conjugación de tiempos verbales, las partes de un escrito abogadil o de una sentencia, los elementos que deben estar presentes necesariamente y el lugar en que se ubican, algunas fórmulas, etc. (Pardo, 1996). Entonces, no solo de figuras retóricas se trata la retórica. Pero aún más, las figuras retóricas también están presentes en el discurso argumentativo jurídico y, en especial, en el judicial. Muchas de ellas, en forma cotidiana (como la ejemplificación o la

hipérbole), otras, quizás de manera no tan frecuente, como la metáfora (en realidad, muchas metáforas también son cotidianas, y están naturalizadas). Estas figuras, cooperan en la enunciación, la transmisión de emociones, el énfasis, la claridad o simplemente en la captación de la atención.

Tomemos un ejemplo. En una disidencia, el juez Petracchi, de la Corte Suprema de la Nación Argentina, señaló:

Que resulta intolerable sostener --como lo hace el a quo-- que de este modo se coartaría la posibilidad policial de ejercer las facultades de prevención o que se pondría en riesgo el legítimo derecho de los ciudadanos de protegerse frente al delito. No es plausible, es más, me cae redondamente mal, considerar que la exigencia de que se expresen las razones que apoyan una conclusión resulte desmesurada, especialmente si, como consecuencia de ella, habrá de producirse una fuerte injerencia sobre los derechos del individuo. (Voto en disidencia del juez Petracchi. CSJN. "Fernández Prieto, Carlos Alberto y otro s/ infracción ley 23.737. Recurso de hecho". 2/11/1998)

Aquí podemos ver que no es solo la imposibilidad de lo plausible, sino que el juez se pone en primera persona ("me cae"), rompiendo el estilo de redacción que traía, manifiesta una postura subjetiva, una emoción ("me cae mal") y, además, la enfatiza con una metáfora que es más extraña aún para un documento de este tipo ("redondamente"). Ahora bien, ¿qué quiere decir que algo caiga redondamente mal? Pues no existe claridad para definir esto, aunque podemos entender que es algo contundente, sin nada que lo atenúe. Más aún, no es solo el significado que podemos trasladar de la figura de lo redondo a un sentimiento, sino que lo que reafirma la emoción y que convoca la atención del lector es la desviación estilística. Aún sin ser precisa con un enunciado denotativo, la connotación deja clara la posición del juez respecto de la cuestión valorada.

LA RETÓRICA Y LAS FIGURAS RETÓRICAS

Klinkenberg (2010: 285-286) menciona que existen dos neo-retóricas: una de la argumentación y otra de las figuras. La primera se dedica al estudio de los mecanismos del discurso social general y a su eficacia práctica.

Concebida por filósofos del derecho, esta neo-retórica pretendía ocupar el lugar libre que dejó la lógica, la cual se formalizó hasta el punto de perder, poco a poco, el contacto con la realidad práctica; ahora bien, cuando se trata de convencer, ya no solo hay que deducir y calcular, sino, sobre todo, argumentar.

La segunda, en cambio, fue desarrollada por lingüistas focalizados en la estructura de la literatura. Para ello, utilizó conceptos de la retórica clásica como el de la figura y se

concentró en la etapa de la *elocutio*. Mientras que la primera neo-retórica es más general, la segunda es más restringida. No obstante, esta oposición, sostiene la autora, no tiene mucho sentido y es, a la larga, frágil en tanto ambas estudian hechos de habla, se fundan en la existencia de variedades semióticas y se basan en el principio de cooperación (Klinkenberg, 2010).

Las figuras retóricas, por su parte, son dispositivos que producen sentidos implícitos y que conllevan una connotación de manera tal que el enunciado en el que se encuentran es polifónico (Klinkenberg, 2010). En este sentido, más allá de que todo proceso comunicativo se construye sobre dos partes que son activas en el proceso (ya sea por la producción como por la interpretación –Bajtín, 1999–), un discurso que presenta figuras retóricas convoca con mayor énfasis a la actividad de las partes intervinientes para desentrañar la connotación que conlleva. La connotación involucrada es el conjunto de significaciones agregadas al mecanismo denotativo. Ya no se trata solo del sentido literal, sino que, se agrega algo a las informaciones que contiene una unidad lingüística (Kerbrat-Orecchini, 1983).

Veamos los siguientes tres extractos de sentencias de la Corte Suprema de la Nación Argentina:

La problemática de la inflación es un fenómeno muy antiguo y corriente, y su remedio está inevitablemente ligado a la política que acierte a seguir el Estado... (Voto de la mayoría. CSJN. “Massolo, Alberto José c/Transporte del Tejar S.A s/daños y perjuicios”. 20/04/2010.)

Los efectos de una economía azotada por la inflación (Voto de la mayoría. CSJN. “Chocobar, Sixto Celestino c/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos s/ reajustes por movilidad.” 27/12/1996.)

Más aún: los constituyentes de 1994 no estaban ajenos a la erosión que realiza en la moneda el fenómeno de la inflación y sin perjuicio de ello volvieron a reiterar el texto anterior, sin ningún aditamento. (Voto de la mayoría. CSJN. “Ojea Quintana, Julio María y otro c/Estado Nacional - Secretaría de Educación y Justicia- s/juicio de conocimiento”. 4/5/1995)

En los tres ejemplos podemos ver metáforas. En el primero, la inflación requiere un remedio y, por ende, es, en tanto problemática, una enfermedad. Como puede verse, los jueces no se satisfacen con señalar “problema” sino que la connotación que acompaña deja en claro la carga negativa que se quiere implicar. Ni una política es un remedio como sustancia ni la inflación es una patología en términos médicos. No obstante, podemos comprender qué se intenta señalar con esto al trasladar las características del malestar y la necesidad de hallar una solución.

De manera semejante, el segundo texto pone a la inflación como la que azota, la que provoca dolor y heridas, la que golpea violentamente. Una sola palabra no solo denota el inconveniente de la inflación, sino que pone en escena una serie de sensaciones para los interlocutores que la vinculan con un fenómeno preocupante. La inflación no posee un látigo para azotar literalmente, no es, de hecho, un sujeto físico si quiera para llevar a cabo la acción de azotar. Pero podemos trasladar la imagen mental de pensar en un sujeto que azota a otro al fenómeno económico y detectar que se trata de mostrar la gravedad del problema.

Finalmente, el tercer texto pone a la inflación como la causante de la erosión de la moneda. Entonces, connota desgaste, degradación, destrucción. Es decir, la connotación es claramente negativa y remite a fenómenos no deseables. Cabe destacar que la moneda o el valor nominal de esta no se erosionan, no es una superficie que se desgasta por el roce con otros materiales. Pero es la metáfora que la pone de frente con otros elementos que sufren el desgaste lo que permite trasladar el sentido.

Retomando la cuestión sobre la retórica y la cooperación, podemos agregar que, al estar en presencia de una figura retórica, el receptor debe no satisfacerse con los elementos presentes en la superficie del enunciado (grado percibido) y debe producir un conjunto de interpretaciones que se superponen al grado percibido (grado concebido). No es una sustitución, sino una superposición. El efecto retórico hermenéutico se produce por la interacción entre el grado percibido y el grado concebido (Klinkenberg, 2010). Veamos un ejemplo, también proveniente de la disidencia del juez Zaffaroni en el caso “Rizzo”:

La citada reforma constitucional se caracterizó por perfilar instituciones sin acabar su estructura. En ocasiones se tiene la impresión de que simplemente marcó trazos gruesos, que se limitaron a esbozar órganos y competencias, muy lejos de la precisión necesaria para delinear una ingeniería institucional. (Voto de Zaffaroni. CSJN. “Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13) s/ acción de amparo”. 18/6/2013)

En este párrafo estamos en presencia de una serie de metáforas un tanto arquitectónicas en las que la Constitución dibuja a trazos gruesos una estructura sin delinear o perfilar con rigor y estrictez respecto del funcionamiento de una institución. Allí el juez, insiste en que el mandato constitucional es amplio, carente de precisión sobre el funcionamiento del Colegio de la Magistratura. No obstante, en lugar de detenerse sobre la indeterminación, elige una metáfora que nos remonta a pensar en un dibujo a grandes rasgos cuya mayor determinación es delegada a otros expertos.

En el discurso jurídico las figuras retóricas pueden servir como ornamento, pero también, y principalmente, para permitir entender ideas complejas. Se trata de metáforas conceptuales con un alto valor cognitivo. En cuanto a las razones para recurrir a ellas en un discurso jurídico, como por ejemplo, en una sentencia, se pueden mencionar la claridad y la persuasión que aportan, a la facilidad que tienen para captar la atención de los interlocutores, a la ayuda para enfatizar en argumentos claves, el aporte que realizan a la memorabilidad de las ideas y el impacto emocional que poseen. Al respecto, veamos un ejemplo:

Una cosa es defender la sinceridad de la elecciones y la fuerza del sufragio, y otra es sembrar sospechas y denigrar sin razón los métodos de selección y elección de candidatos, ignorando las cuestiones que plantea la representación a la ciencia política. En fin, que una cosa es criticar las instituciones procurando su perfeccionamiento y su reforma, y otra muy distinta sembrar el desencanto, la desilusión, la desesperanza, cultivando semillas de odio y descreimiento colectivo que llevan, en América Latina, a mirar como única solución posible al salvador por la espada. Y ésta no es, por cierto, la función de la prensa escrita y audiovisual ni el resultado deseable de la libertad de expresión. (Voto de Vázquez. CSJN. "Caso Menem c/Editorial Perfil y otros s/daños y perjuicios". 25/09/2001)

El caso en cuestión trató sobre la demanda por una indemnización presentada por el entonces presidente argentino, Carlos Menem, contra un diario que había divulgado dos noticias respecto de que tenía una segunda familia y un hijo fuera de su matrimonio. El caso recorrió todas las instancias judiciales nacionales y llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aquí puede verse que el juez Vázquez (Corte Suprema de la Nación Argentina) intenta marcar una diferencia entre la crítica política y la divulgación de la privacidad de un político. De allí que resalta la figura de la siembra, de las semillas y la cosecha. No es menor la elección de estas metáforas puesto que intenta mostrar que la prensa no estaría informando, ya que esto es un hecho de descripción del presente o del pasado, pero en este caso, a partir de mostrar lo acaecido, el diario involucrado estaría esperando efectos futuros: la noticia es una semilla, la publicación es una siembra, el producto a cosechar es el desencanto, la desilusión, odio, etc. Como puede verse la connotación de la metáfora implica que la prensa no estaba informando en sí, sino que lo hacía con fines ulteriores.

Otra metáfora que aparece en el texto es la idea del salvador por la espada ante el descreimiento colectivo. Esto connota que la desazón puede llevar a elegir líderes mesiánicos que se respaldan en la fuerza y, posiblemente, en medios antidemocráticos.

Como puede notarse, aquí las metáforas no están seleccionadas porque embellecen la sentencia, no están allí para el entretenimiento o recreo del lector. Por el contrario, cumplen una función cognitiva muy importante difícil de describir en términos

meramente informativos o descriptivos. Las figuras retóricas en este párrafo captan la atención, trasladan un mensaje y permiten recordarlo con más facilidad. Es un recurso cognitivo y argumentativo eficaz.

ETAPAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS FIGURAS RETÓRICAS

Cuando un receptor se enfrenta a un enunciado en el que aparece una figura retórica, comienza el proceso de interpretación y sobreposición del nuevo significado. Ello se desarrolla en cuatro etapas:

1. La primera etapa es la del reconocimiento de la isotopía en el enunciado. Todo elemento que se inscribe en un enunciado se encuentra en el contexto creado por los elementos que le precedieron y que lo suceden. Esos elementos proyectan una cierta expectativa que puede satisfacerse o defraudarse por el significado global (Klinkenberg, 2010). Supongamos que una persona, en referencia a otro individuo de la especie humana, aluda a que este es un gorila con el siguiente enunciado: “El Sr. X es un gorila”. En principio, la detección de la isotopía implica la expectativa es que el predicado sea algo normalmente predicable de un ser humano. No obstante, en este caso, se ve defraudada porque el gorila no es un humano. La isotopía esperable es otro predicado como “es un señor”, “trabaja en el banco”, “viste ropa elegante”, etc.

2. La segunda etapa, frente a la ruptura o desviación producida respecto de la isotopía, es el reconocimiento de la impertinencia (alotopía). El receptor constata una incompatibilidad enciclopédica entre el sentido explícito de las partes. Un ser humano no es un animal no humano, como lo es un gorila. Así, el grado percibido no parece tener un sentido correcto (Klinkenberg, 2010).

3. La tercera etapa es la superación de la constatación de la incompatibilidad una vez detectada la alotopía. El receptor va más allá de la constatación de la anormalidad y comienza la reconstrucción de un grado concebido para salvar el principio de cooperación. Esto se da en dos suboperaciones:

3.a. se reconoce el grado percibido de la figura. La isotopía del enunciado indica que hay algún elemento impertinente. Es decir, en esta etapa se revela el alótopo. En el caso del ejemplo brindado se detecta que el alótopo es “gorila” y no otra de las partes.

3.b. se produce el grado concebido, es decir, el sentido. Junto al grado percibido impuesto por el enunciado (el Sr. X es un animal no humano primate de gran tamaño, herbívoro y con mucho pelo), se elabora un contenido compatible con el resto del contexto (Klinkenberg, 2010). En el ejemplo, al notar que un ser humano no puede ser

un ser no humano, se plantea la posibilidad de que “gorila”, que esta equiparación, esté implicando o connotando algo más. Por ello, “gorila” no se satisface solo con la denotación que vincula al significante con un referente, sino que requiere la indagación en un nuevo sentido.

4. La cuarta etapa es la de la superposición del grado percibido y el concebido. Esta superposición implica un examen de las compatibilidades lógicas entre lo percibido y lo concebido y la proyección sobre el grado concebido de todas las representaciones que se tiene de lo percibido (Klinkenberg, 2010). En el caso del gorila, el grado percibido es el animal, pero el grado concebido lo vincula con o bien una persona antiperonista o bien de ideas autoritarias (Academia Argentina de Letras, 2008, y Retamozo y Schuttenberg, 2016).

Veamos cómo funciona esto en una sentencia que contiene una metáfora:

La droga es, indudablemente, una lacra que produce atroces consecuencias en las sociedades modernas. (Voto de Petracchi. CSJN. “Gustavo Mario Bazterrica s/ Tenencia de estupefacientes”. 29/9/1986)

El primer paso es detectar cuáles serían los significados esperables y los no esperables. Así, el predicativo obligatorio “lacra” que se predica de “droga” no parece del todo normal por cuanto significa vicio, marca o señal defectuosa, enfermedad, mientras que la droga es una sustancia. Al registrar los significados enciclopédicos es posible determinar la isotopía y detectar el alótopo (en este caso, “lacra”). La insatisfacción del receptor lo lleva a buscar qué pudo intentar manifestar el emisor y, ante ello, se buscan las características trasladables de un fenómeno hacia un nuevo contexto. La idea del vicio, de un problema es lo que se traslada desde el contexto de las drogas y, así, se genera un sentido sobrepuesto.

Cabe destacar que el grado concebido es un conjunto complejo de significados que no es posible glosar de manera simple (Klinkenberg, 2010). Ello conduce a la posibilidad de que no siempre exista una coincidencia adecuada entre lo que el emisor intentó implicar y lo que el receptor entendió. Por esta razón, en discursos argumentativos en los que se requiere precisión, como es el caso de los discursos jurídicos y, en particular, en los judiciales, se mira con desconfianza la presencia de las figuras retóricas. Ello por cuanto existen derechos en juego y la satisfacción de las partes puede verse afectada, además de la posible vulneración del derecho de defensa. No obstante, sí cabe señalar que no es lo mismo un discurso jurídico argumentativo figurado, esto es, con un alto grado de presencia de figuras retóricas, que un discurso

jurídico que contenga figuras retóricas. La cuestión está en el balance y la forma de uso.

Veamos, por último, un ejemplo breve en el que se presenta la metáfora:

...nadie puede engañarse de que tal declaración importaría la quiebra de los grandes objetivos de la Constitución y, con ella, la del orden jurídico fundamental del país. (Voto de la mayoría. CSJN. "Samuel Kot S.R.L s/ Recurso de Hábeas Corpus" 5/9/1958)

Aquí la metáfora se expresa solo en una palabra: "quiebra" para indicar una ruptura, una fractura en el cumplimiento de las metas constitucionales, algo que es difícil de explicar con un enunciado sin figuras retóricas. Quizás podría explicarse con decir que se abandonarían los objetivos, aunque el efecto de la palabra "quiebra" es más contundente, remite a un daño irreversible, a un todo que se divide y en ello se destruye. La connotación es compleja, difícil de explicitar y, sin embargo, cada receptor puede percibir la vivencia del quiebre y, a su manera, percibir el sentido del enunciado.

REACCIONES POSIBLES FRENTE A UNA FIGURA RETÓRICA

Cuando el receptor se encuentra con una figura retórica, no siempre se desencadena el proceso comentado. Las reacciones pueden ser variadas.

1. La primera reacción posible es el no reconocimiento de la altopía, esto es, la no conciencia porque el receptor no constata la existencia del desvío. Esto puede ocurrir porque el receptor interpreta el enunciado de manera literal o porque el contexto habilita la interpretación. Supongamos, como ejemplo del primer caso, que alguien interpretara que las *Instrucciones para subir una escalera*, de Cortázar, en efecto fueran indicaciones para que un sujeto ascendiera en un edificio, pues, al fin y al cabo, la literalidad de los enunciados podría habilitar esta idea. Un ejemplo del segundo, para retomar el caso del Sr. X que es un gorila, podría acaecer en una sociedad totémica, en la que no habría un registro de la incompatibilidad entre un ser humano y un animal no humano.

2. La segunda reacción posible es la de decretar la existencia de un error. En este caso, la desviación es atribuida a una disfunción accidental y es simplemente corregida por el receptor. Este sustituye lo que juzga impropio por lo que considera correcto. Por ejemplo, supongamos que el receptor decide que el Sr. X no es quien él piensa que podría ser, sino que simplemente se trata de un animal en exhibición en un zoológico. En estos casos, la interacción dialéctica de la figura no se produce.

3. La tercera reacción posible es la reevaluación retórica que es la instancia en la que se genera el nuevo sentido. En el ejemplo del gorila, se produce la asociación con

quienes defienden la toma del poder estatal por medios antidemocráticos. Esta es la reacción que permite reconfigurar un sentido frente a una figura retórica. Veamos, entonces, un ejemplo de una sentencia:

Que aun cuando el derecho de propiedad pudo tener en la actualización por depreciación monetaria una defensa eficaz de los derechos patrimoniales en determinados períodos, su perduración sine die no sólo postergaría disposiciones constitucionales expresas, como las del art. 67, inc. 10, de la Constitución Nacional (hoy art. 75, inc. 11), sino que causaría un daño profundo en la esfera de los derechos patrimoniales todos, al alimentar esa grave patología que tanto los afecta: la inflación. (Voto de la mayoría. CSJN. “Massolo, Alberto José c/Transporte del Tejar S.A”. 20/04/2010)

Sobre el final de la cita aparecen tres ideas que giran en torno a la inflación. La primera es que los derechos tendrían una esfera a su alrededor o estarían contenidos en ella o tendrían una forma esférica. Esto permitiría pensarlos como una forma y, posiblemente, con materia, sin aristas. Al tener una superficie, entonces es posible que se la dañe con profundidad (no podría haber un daño profundo sin superficie). De esta manera se corporizan los derechos y se brinda una imagen física del daño de la inflación. Lo segundo es que la inflación es una patología, una enfermedad, no solo un fenómeno económico sino algo que puede ser sufrido en la propia experiencia del receptor del mensaje. Finalmente, ciertas medidas causan un daño profundo y acrecientan la patología porque alimentan la inflación, o sea, le permiten su continuidad al darle el sustento necesario. Al entender que todas estas son metáforas y que tienen un significado distinto al enciclopédico, el receptor debe desentrañar el sentido que intentó dar el emisor y, así, llegar al sentido sobrepuesto.

4. La cuarta reacción es la resolución de la tensión por convencionalización o por reevaluación científica. La convencionalización se da en la diacronía y se opera en provecho del grado concebido. Un ejemplo es el del ratón como tecnología que permite mover el cursor, o navegar como forma de “desplazarse” en Internet. La segunda, en cambio, se opera a favor del grado percibido. Se trata de tomar el grado percibido en serio y ser una posible propuesta de nueva categorización del mundo. Como ejemplo podemos pensar en la extensión actual (debatida) sobre el alcance de sujetos de derechos. Así, podríamos pensar que si alguien afirma que un robot tiene derecho a la libertad de expresión, no está haciendo un juego de palabras para referirse a alguien a quien considera un autómatas, sino que efectivamente se refiere a un artefacto con inteligencia artificial generativa.

LA METÁFORA EN LAS SENTENCIAS JUDICIALES

La metáfora es una figura retórica, un tropo del lenguaje, una expresión lingüística en la que un término o conjunto de términos experimenta un desplazamiento semántico desde su contexto original hacia otro. Dicho desplazamiento implica la sustitución paradigmática de un elemento léxico por otro, con el cual comparte uno o varios semas, generando una relación de similitud entre ambos (Lausberg, 1967). Desde distintas perspectivas, ha sido caracterizada como:

- una combinación basada en similitudes: Jakobson (1976) la concibe como el resultado de una comparación implícita, donde la selección del término sustitutivo se basa en la identificación de rasgos comunes entre ambos elementos.
- un "metasemema de supresión-adición": Albaladejo (1991) la define como un proceso que implica la eliminación del término original y la incorporación de otro que comparte uno o varios semas, generando un nuevo significado traslaticio. Aquí, no obstante, pensaremos en una superposición, y no en una eliminación o reemplazo.
- una traslación de un nombre ajeno: siguiendo la línea de pensamiento de Aristóteles (*Poética* 1457b7-32), la metáfora se configura como la transferencia de un nombre a un objeto o concepto diferente, basándose en la analogía y la existencia de relaciones de correspondencia entre ambos.

En todas estas definiciones, se destaca el desplazamiento semántico que conlleva la creación de un nuevo significado, producto de la interacción entre el significado original del término sustituido y el contexto al que se incorpora. Así, la metáfora se caracteriza por producir un desplazamiento semántico ya que un término se traslada desde su contexto original a otro que le es extraño; por realizar una sustitución paradigmática puesto que un elemento léxico es reemplazado por otro con el que se vincula en el eje de asociaciones (Saussure, 1945), por basarse en una relación de similitud entre el término original y el sustitutivo, y por crear un nuevo significado sobrepuesto producto de la interacción entre ambos términos y del enunciado y contexto en que se utiliza (Lausberg, 1974).

Cicerón (*De Oratore*, III, 38) atribuye el origen de la metáfora a la carencia de vocablos específicos para expresar nuevas experiencias y conceptos. Lo que inicialmente surge como una necesidad lingüística, se transforma posteriormente en un recurso retórico apreciado por su valor estético, pero no cabe olvidar su origen para facilitar la cognición. A partir del siglo XVIII, con Giambattista Vico, la metáfora se

concebe como un instrumento cognitivo que permite asimilar nuevos objetos a la experiencia previa. Diversos autores coinciden en que la metáfora subyace al lenguaje no poético, siendo fundamental para la construcción de representaciones de la realidad, tanto en el ámbito literario como en otros discursos que buscan la verdad o la descripción objetiva (Martinich, *s/d*).

La esencia de la metáfora radica en la comparación implícita entre dos elementos, A y B. Al postular que "A es B", se establece una identidad parcial entre sus características. Esta traslación no busca explicar un objeto a través de otro, sino destacar ciertos atributos relevantes en ambos (Hill, 2022).

Desde esta perspectiva, la metáfora se convierte en un indicador del proceso cognitivo de determinación de relevancias. La selección de un término para representar otro revela qué aspectos son considerados significativos en la construcción del significado (Theodorou, *s/d*). A continuación podemos ver un ejemplo:

... el delicado equilibrio del sistema federalista, que asegura la armonía y el respeto recíproco de los estados provinciales y la de éstos con el poder central, requiere que, como medio de garantizar la paz interior, la Corte Suprema intervenga para resolver las querellas entre estos organismos autónomos partes del cuerpo de la Nación, en ejercicio de las facultades que, como intérprete último de la Constitución, le conciernen y con la sola exigencia de que tales quejas asuman la calidad formal de una demanda judicial. (Voto de la mayoría. CSJN. "Provincia de La Pampa c/Provincia de Mendoza s/uso de aguas". 1/12/2017)

En este párrafo se equipara la Nación a un ente que tiene un cuerpo y que, como tal, tiene partes que deben integrarse y funcionar autónomamente. La traslación es "La Nación es un cuerpo". Ello implica seleccionar características que pueden basar la similitud: integración, funcionamiento armónico de los miembros, completitud.

Más allá de los estudios literarios, en el ámbito de la lingüística moderna, la metáfora se ha convertido en un objeto de estudio para comprender la cognición humana. Autores como Lakoff y Johnson (1991) sostienen que los sistemas conceptuales, basados en gran medida en metáforas, guían la actividad humana cotidiana. Lakoff (1987) destaca el papel central de la metáfora en la cognición, argumentando que permite construir las categorías que dan sentido a la experiencia. En el campo de la hermenéutica, Ricoeur (1980 y 2010) rechaza la idea de la metáfora como simple sustitución de palabras y la define como una predicación extraña que crea un nuevo significado. La metáfora, para este autor, transgrede la coherencia semántica establecida por los significados lexicalizados y genera un efecto de sentido que requiere una interpretación activa por parte del receptor (Ricoeur, 1980 y 2010). Eco también

argumenta sobre la necesidad de analizar el proceso de interpretación de las metáforas y busca formular conjeturas sobre las fases de generación (Eco, 1990).

En el ámbito de la hermenéutica, Ricoeur (2010) concibe el discurso como portador de una experiencia y un modo de estar en el mundo que lo precede y busca ser expresado. La interpretación metafórica, para él, se basa en interpretantes, funciones sígnicas que describen el contenido de otras. La metáfora no establece una relación de similitud entre referentes, sino entre propiedades de dos sememas.

Beuchot (1998), por su parte, introduce la subjetividad del intérprete en la ecuación, lo que genera una multiplicidad de interpretaciones posibles, con una principal y otras menos atinadas. La interpretación metafórica surge de la interacción entre el intérprete y el texto, pero su resultado está limitado por la naturaleza del texto y el contexto cultural.

En el ámbito del derecho, la metáfora se utiliza principalmente con su factor cognitivo y tiene un poder democratizador por cuanto permite hacer más entendibles algunos argumentos de las sentencias. También brinda coherencia al discurso ya que las concatenaciones metafóricas permiten organizarlo lógicamente (González Zurro, 2015). Así, en este campo profesional, no es sólo un adorno lingüístico sino una herramienta esencial para la transmisión del conocimiento, más concretamente, del conocimiento jurídico (Fabregat, 2015).

Veamos algunos ejemplos de sentencias:

Quando consideramos las palabras de la Constitución debemos darnos cuenta que ellas dieron vida a un ser cuyo destino no pudo ser previsto completamente ni aún por sus creadores mejor dotados. (Voto Fayt. CSJN. "Repetto, Inés M. c. Provincia de Buenos Aires s/ Acción de Inconstitucionalidad". 8/11/1988.)

Aquí el juez Fayt realiza una metáfora que compara el acto de sancionar una Constitución con el acto de dar vida a un ser. La Constitución se trata de un texto inerte pero se lo compara con un ser vivo con el fin de indicar que este cobra una vida propia, independiente del constituyente originario y que quedará sujeta a las interpretaciones de diferentes contextos. Esta idea es más intuitiva para comprender que una explicación en extenso.

... la Constitución, que es la ley de las leyes y se halla en el cimiento de todo el orden jurídico positivo ... (Voto de la mayoría. CSJN. "Samuel Kot S.R.L s/ Recurso de Hábeas Corpus" 5/9/1958)

...una de las pautas básicas sobre la que se construyó todo el andamiaje institucional que impulsó a la Convención Constituyente de 1994 fue el de incorporar a los tratados internacionales sobre derechos humanos como un orden equiparado

a la Constitución Nacional misma. (Voto de la mayoría. CSJN. “Arriola, Sebastián y otros s/ Recurso de hecho”. 25/8/2009)

En estos dos párrafos podemos encontrar dos metáforas que proponen que el ordenamiento jurídico es un edificio o un andamiaje y que la Constitución se encuentra en la base y es el cimiento. La imagen mental que ello crea permite que el receptor o lector pueda pensar rápidamente en la relevancia de la Constitución, aun cuando desconozca elementos de derecho. Puede vincular a la Constitución con la idea de solidez y que, en caso de no estar, o de verse “debilitada” daría por tierra todo lo que sobre ella se “construye”.

Los casos de crímenes de lesa humanidad son justamente la realización de la peor de esas amenazas, la de la organización política atacando masivamente a quienes debía cobijar. “Humanidad”, por lo tanto, en este contexto, se refiere a la característica universal de ser un “animal político” y la caracterización de estos ataques como crímenes de lesa humanidad cumple la función de señalar el interés común, compartido por el género humano, en que las organizaciones políticas no se conviertan en ese tipo de maquinaria perversa. El criterio de distinción entonces radicaría no en la naturaleza de cada acto individual (es decir, por ejemplo, cada homicidio) sino en su pertenencia a un contexto específico. (Voto de la mayoría. CSJN. “Derecho, René Jesús s/ incidente de prescripción de la acción penal”. 11/7/2007)

Aquí aparecen distintas metáforas. Me concentraré solo en dos. La primera es que la organización política debe cobijar, esto es, proteger, brindar confort, preocuparse por los individuos. Claramente no hay una organización que realice la acción física de cobijar ni una manta para hacerlo. La segunda es la que señala que el Estado no puede convertirse en una maquinaria perversa. Esto remite a pensar en un aparato frío, de grandes dimensiones, que solo cumple una finalidad sin un criterio ético, de acciones no racionales y mecánicas. El contraste entre ambas figuras brinda claridad sobre el mensaje: la organización que, en lugar de cobijar, se torna una maquinaria perversa. Por ende, el Estado cometía crímenes de lesa humanidad, fue una herramienta que, más allá de los actos individuales, respondía a un conjunto y contexto mayor.

En las tres citas anteriores podemos ver aquel elemento democratizador de la metáfora que mencionara anteriormente ya que desde imágenes experienciales o vivencias de los interlocutores puede trasladarse la comprensión a ideas más complejas y que, en muchos casos, pueden desenvolverse con intrincados argumentos jurídicos. Así, las metáforas conceptuales y cognitivas ayudan al destinatario a comprender más rápidamente el mensaje y su sentido. Esto, además de hacer el argumento más compartible, también lo hace más efectivo. Así, cabe destacar que, contrario a lo que puede acaecer en muchos escenarios, en estos casos, la metaforización colabora con

la claridad del lenguaje jurídico o de los enunciados.

CONSIDERACIONES FINALES

La argumentación jurídica es parte de la argumentación general y, por ende, se nutre de la retórica. En tal sentido, las figuras retóricas no son extrañas al discurso argumentativo jurídico, solo que más que ornamentar, cumplen la función de comunicar y relacionar ideas compartibles entre emisor y receptor. En tal sentido, es que se destaca su carácter democratizador y cognitivo, ya que permiten que quien interpreta un mensaje con figuras retóricas (aquí, en particular, me he centrado en metáforas) pueda comprender con mayor facilidad una idea que, de otra manera, podría ser compleja.

Si bien en muchas ocasiones se tiene recelo de figuras metafóricas y, en particular, de metáforas en el discurso jurídico por su falta de precisión y por ser consideradas más bien estéticas, estas se encuentran presentes en él y cumplen una función relevante en la transmisión de ideas por cuanto permite realizar una comunicación más eficaz. Por supuesto, esto es una cuestión de balance y de selección cuidadosa de las metáforas a utilizar según el tema, lo que se quiere poner de manifiesto y el auditorio.

Este trabajo ha efectuado un recorrido respecto de las características, los procesos cognitivos y las reacciones frente a figuras retóricas y se han brindado diversos ejemplos de metáforas presentes en sentencias judiciales. La multiplicidad de los ejemplos permite ver que estas no son extrañas a la argumentación jurídica y que, aunque el derecho se valga de un discurso profesional más bien aséptico, se vale de metáforas casi de manera natural. Estas figuras permiten transmitir y connotar ideas de manera sencilla e intuitiva. La Constitución como cimiento, el Estado como maquinaria, la labor periodística como siembra en pos de una cosecha, la interpretación como una nave, la droga como una lacra, la inflación como un flagelo y como una patología, los derechos como una esfera, la violación de derechos tiene grados de profundidad, el constituyente que puede dar vida, etc. En muchos de estos casos no nos detenemos a pensar en que estamos en presencia de tropo del lenguaje que produce un desvío sino que, por el contrario, solemos realizar una lectura rápida acompañada de una comprensión que produce un sentido sobrepuesto. Esta labor, que realizamos velozmente, como vimos con anterioridad conlleva distintos pasos que involucran complejos mecanismos de razonamiento para detectar lo extraño, lo esperable y lo que

puede entenderse. El sentido resultante nunca es sencillo de explicar, pero esa complejidad se basa en una serie de características que pueden destacarse y comprenderse siempre que la metáfora elegida sea adecuada.

REFERENCIAS

- Abbott, Don Paul (2010). "La retórica y sus enemigos". Beristain, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.). *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*. México, UNAM, pp.29-44.
- Academia Argentina de Letras (2008). "Gorila". *Diccionario del habla de los argentinos*. 2º ed. Buenos aires: Emecé, p.366
- Albaladejo, Tomás (1991). *Retórica*. Madrid. Síntesis.
- Alcalá, Campos (2010). "Los espacios de la retórica" Beristain, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.). *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*. México, UNAM, pp.89-98.
- Aristóteles (1974). *Poética*. García Yebra, Valentín (a cargo de edición trilingüe). Madrid: Gredos.
- Atienza, Manuel (1998). *Derecho y argumentación*. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.
- Bajtín, Mikel (1999). *Estética de la creación verbal*. Tatiana Bubnova (trad.) 10º ed. México/Madrid: Siglo XXI.
- Beuchot, Mauricio (1998). *La retórica como pragmática y hermenéutica*. Rubí: Anthropos.
- Cicerón (2019). *De Oratore*. Creative Media Partners, LLC.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso La Cantuta vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 30-11-2007. C173.
- CSJN. "Arriola, Sebastián y otros s/ Recurso de hecho". 25/8/2009.
- CSJN. "Caso Menem c/Editorial Perfil y otros s/daños y perjuicios". 25/09/2001
- CSJN. "Chocobar, Sixto Celestino c/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos s/ reajustes por movilidad." 27/12/1996.
- CSJN. "Derecho, René Jesús s/ incidente de prescripción de la acción penal". 11/7/2007.
- CSJN. "Fernández Prieto, Carlos Alberto y otro s/ infracción ley 23.737. Recurso de hecho". 2/11/1998.
- CSJN. "Gustavo Mario Bazterrica s/ Tenencia de estupefacientes". 29/9/1986
- CSJN. "Massolo, Alberto José c/Transporte del Tejar S.A s/daños y perjuicios". 20/04/2010.
- CSJN. "Ojea Quintana, Julio María y otro c/Estado Nacional - Secretaría de Educación y Justicia-s/juicio de conocimiento". 4/5/1995
- CSJN. "Provincia de La Pampa c/Provincia de Mendoza s/uso de aguas". 1/12/2017.
- CSJN. "Repetto, Inés M. c. Provincia de Buenos Aires s/ Acción de Inconstitucionalidad". 8/11/1988.
- CSJN. "Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13) s/ acción de amparo". 18/6/2013
- CSJN. "Samuel Kot S.R.L s/ Recurso de Hábeas Corpus" 5/9/1958
- del Carril, Enrique (2007). *El lenguaje de los jueces. Criterios para la delimitación de significados lingüísticos en el razonamiento judicial*. Buenos Aires: Ad-Hoc
- Di Marzo, Silvia; Fabaro, Rita; Luque, Irene, Miño, Mercedes; Muñoz, Lili; Palleiro, María Inés; Suárez Lissi, María Beatriz (2008). *Formas del discurso. De la teoría de los signos a las prácticas comunicativas*. 2ª ed. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Duarte, Carles y Martínez, Anna (1995). *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires: A-Z editora.
- Eco, Umberto (1990). *Los límites de la interpretación*. Barcelona: Lumen.
- Etala, Carlos Alberto (2016). "Argumentación". *Diccionario jurídico de interpetación y argumentación*. Madrid/Barcelona/Buenos Aires/Sao Paulo: Marcial Pons.
- Fabregat, Laura (2015). Traducción y metáfora: estudio de metáforas cognitivas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. *Quaderns: Revista de traducció*, 22, pp. 325-346.
- González Zurro, Guillermo (2015). *Otra mirada a las decisiones de la Corte Suprema. Estudio*

- metafórico desde la literatura, la corriente cognitiva y la imaginación*. Nueva York: EBM-New York University.
- Hills, David (2022). "Metaphor", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2022 Edition), Edward N. Zalta & Uri Nodelman (eds.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/fall2022/entries/metaphor/>>
- Jakobson, Roman (1976). *Saggi di linguistica generale*. Milán: Feltrinelli.
- Kerbrat-Orecchioni, Catherine (1983). *La connotación*. Buenos Aires: Hachette.
- Klinkenberg, Jean Marie (2010). "La argumentación en la figura". Beristain, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.). *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*. México, UNAM, 2010, pp. 285-318.
- Kucharska, Aniela (2016). "Análisis de metáforas en el lenguaje jurídico español". *Relecturas y nuevos horizontes en los estudios hispánicos*. Vol. 4: Lingüística y didáctica de la lengua española. Wydawnictwo Uniwersytetu Śląskiego, pp. 70-78.
- Lakoff, George (1987). *Women, Fire, and Dangerous Things. What Categories reveal about Mind*. Chicago and London: The University of Chicago Press.
- Lakoff, George y Johnson, Mark (1991). *Metáforas de la vida cotidiana*. Madrid: Cátedra.
- Lausberg, Heinrich (1974). *Manual de Retórica literaria. Fundamentos de una ciencia de la literatura*. Madrid: Gredos.
- Lo Cascio, Vincenzo (1988). *Gramática de la argumentación*. Casacuberta, D. (trad.). Madrid, Alianza.
- Marafioti, Roberto (2011). *Los patrones de la argumentación*. Buenos Aires: Biblos.
- Martinich, Aloysius (s/d). "Metaphor" *Routledge Encyclopedia of Philosophy*. 10.4324/9780415249126-U025-1
- Pardo, María Laura (1996). *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras. Análisis lingüístico de sentencias judiciales*. 2ª edición. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Perelman, Chaïm y Olbrechts-Tyteca, Lucy (1989). *Tratado de la argumentación*. Madrid: Gredos.
- Ramírez Vidal, Gerardo (2010). "Presentación" Beristain, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.). *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*. México, UNAM, 2010, pp. 5-26.
- Retamozo, Martín y Schuttenberg, Mauricio (2016). "Gorila, más que una palabra. Usos y controversias en la Argentina contemporánea". *Oficios Terrestres* (N.º 35), e002, julio-diciembre 2016, pp. 1-26.
- Ricoeur, Paul (2010). *Del texto a la acción. Ensayos de hermenéutica. II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Ricoeur, Paul (1980). *La metáfora viva*. Madrid: Ediciones Europa.
- Saussure, Ferdinand de (1945). *Curso de lingüística general*. Publicado por Charles Bally y Albert Sechehaye con la colaboración de Albert Riedlinger. Amado Alonso (trad.). Buenos Aires: Losada.
- Tapia, Alejandro (2010). "La persuasión por el orden. Una revitalización de la dispositivo retórica". Beristain, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.). *Espacios de la retórica. Problemas filosóficos y literarios*. México, UNAM, pp. 275-284.
- Theodorou, Stephanie (s/d). "Metaphor and Phenomenology". *Internet Encyclopedia of Philosophy*. <https://iep.utm.edu/met-phen/>
- Toulmin, Stephen (2007). *Los usos de la argumentación*. Barcelona: Península.
- Van Eemeren, Frans H. (2019). *La teoría de la argumentación. Una perspectiva pragmatológica*. Lima: Palestra.
- Vianu, Tudor (1967). *Los problemas de la metáfora*. Buenos Aires: Eudeba.
- Vignaux, Georges (1976). *La argumentación. Ensayo de lógica discursiva*. Buenos Aires: Hachette.
- Weaver, William (2011). "Triplex est Copia: Philip Melanchthon's Invention of the Rhetorical Figures". *Rhetorica*, Num. 29, pp. 367 – 402.

AGRADECIMIENTOS: Agradezco a la Dra. Raquel Miranda por sus sugerencias para la realización de este trabajo. También al Abog. Juan Pablo Lionetti de Zorzi y a la Mgr. Marcela Vigna por los comentarios realizados en el marco de las IV Jornadas Nacionales y III Internacionales "Nuevas perspectivas de la argumentación jurídica en el siglo XXI". Este trabajo

fue inspirado en oportunidad de dictar el curso “Figuras retóricas y discurso jurídico” organizado por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación Argentina, por lo que, a dicha institución, a quienes permiten estas instancias y a quienes participaron, mi agradecimiento.

HELGA MARÍA LELL: Doctora en Derecho (Universidad Austral), Magíster en Filosofía (Universidad Nacional de Quilmes), Magíster y Especialista en Estudios Sociales y Culturales y Abogada (Universidad Nacional de La Pampa). Posdoctora (Universidad Nacional de Rosario). Investigadora adjunta de Conicet (Argentina) y docente de Filosofía del Derecho y del Taller de Argumentación Jurídica y Debate (Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa).